



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Firmado digitalmente por ALDAVE SERNA Juan José FAU 20537630222 soft
Cargo: Director General
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 20.08.2025 13:04:55 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 20 de Agosto del 2025

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000303-2025-DGPA-VMPCIC/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de abril de 2025, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque; los informes N° 001201-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y N° 000146-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000301-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" "Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)"

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que "permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)" aplicable "en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)", conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;



Ministerio de Cultura

Firmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Doy Vº B°
Fecha: 20.08.2025 10:14:41 -05:00

Es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por el Ministerio de Cultura, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web:
<https://tramitedocumentario.cultura.gob.pe:8181/validadorDocumental/inicio/detalle.jsf> e ingresando la siguiente clave: F6BQYDV



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que “Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más.”;

Que, mediante la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los “Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación”;

Que, mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial “El Peruano” el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección Nº 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de abril de 2025 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

El sitio arqueológico esta propensa remoción de tierra para lotización de terrenos y a la excavación clandestina

Que, mediante Memorando Nº 000676-2025/DDC LAM/MC de fecha 22 de julio de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmuble la propuesta de Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca, recaída en el Informe de Inspección Nº 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de abril de 2025, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo Nº 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo “puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

fundamento a la decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001201-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, sustentado en el Informe N° 000146-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC, elaborado por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca;

Que, mediante Informe N° 000301-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC de fecha 20 de agosto de 2025, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de abril de 2025, así como en los Informes N° 001201-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000146-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código 0005-SDPCICI-DDC LAM/MC; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x <i>Se realizó acta de inspección donde se detalla que las actividades de remoción de tierra e instalación de cerco perimétrico al predio donde se ubica dicho sitio arqueológico fueron paralizadas.</i>
Señalización:	x <i>Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad</i>

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el Artículo Segundo de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación de los bienes comprendidos en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Lagunas a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de abril de 2025, el Informe N° 001201-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC, Informe N° 000146-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC e Informe N° 000301-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código 0005-SDPCICI-DDC LAM/MC, los cuales se publican en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (<https://www.gob.pe/cultura>) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

JUAN JOSE ALDAVE SERNA
Director General
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEFirmado digitalmente por RIOS
DAVILA Anny Sabel FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 19.08.2025 17:28:13 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 19 de Agosto del 2025

INFORME N° 000301-2025-DGPA-VMPCIC-ARD/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

De : ANNY SABEL RIOS DAVILA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : Solicito protección provisional para el sitio arqueológico Huaca Blanca, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque..

Referencia : PROVEIDO N° 008096-2025-DGPA-VMPCIC/MC (01AGO2025)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarla y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

- 1.1 Mediante Memorando N° 000676-2025/DDC LAM/MC de fecha 22 de julio de 2025, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000075-2025/SDPCICI-DDC LAM-JRB/MC de fecha 18 de julio de 2025, por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca.
- 1.2 Mediante Memorando N° 000676-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC de fecha 22 de julio de 2025 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000146-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC fecha 01 de agosto de 2025, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección N° 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de abril de 2025, elaborado por el Lic. Rodriguez Bustamante Jair Obed, especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.
- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación durante el año 2025.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".

- 3.4 El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."
- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial Nº 000001-2025-VMPCIC-MC de fecha 02 de enero de 2025 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2025, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2025, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección Nº 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Rodriguez Bustamante Jair Obed de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Blanca, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

El sitio arqueológico esta propensa remoción de tierra para lotización de terrenos y a la excavación clandestina.

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Rodriguez Bustamante Jair Obed en el Informe de Inspección Nº 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de ABRIL de 2025, apartado IV.b, señala las siguientes:

MEDIDA	REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	<p><i>Se realizo acta de inspección donde se detalla que las actividades de remoción de tierra e instalación de cerco perimétrico al predio donde se ubica dicho sitio arqueológico fueron paralizadas.</i></p>
Señalización:	<p><i>Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad</i></p>

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección Nº 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE-MC de fecha 16 de abril de 2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como el Informe Nº 001201-2025/DSFL-DGPA-VMPCIC/MC y 000146-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley Nº 28296, así como por la Directiva Nº 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALESDIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2025-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

ARD



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Señal autor del documento
Fecha: 01.08.2025 14:58:18 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Agosto del 2025

INFORME N° 001201-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC

A : JUAN JOSE ALDAVE SERNA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicito protección provisional para el sitio arqueológico
Huaca Blanca, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y
departamento de Lambayeque..

Referencia : INFORME N° 000146-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-
MDR/MC (01AGO2025)
**MEMORANDO N° 000676-2025/DDC LAM/MC
(22JUL2025)**

Me dirijo a usted, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, que emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, de determinar la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 16.04.2025, del Lic. Jair Obed Rodriguez Bustamante, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional del bien, cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° 0005-SDPCICI-DDC LAM/MC WGS84 que establece un área de 60,681.000 m² (6.0681 ha) y un perímetro de 1028.60 m.

Sin otro en particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGALFirmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 01.08.2025 09:44:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

San Borja, 01 de Agosto del 2025

INFORME N° 000146-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : Solicito protección provisional para el sitio arqueológico Huaca Blanca, distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Referencia : PROVEIDO N° 005732-2025-DSFL-DGPA-VMPCIC/MC
(22JUL2025)
MEMORANDO N° 000676-2025/DDC LAM/MC
(22JUL2025)

Por medio de la presente, me dirijo a Usted, para informar sobre el expediente de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, donde se solicita la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca, ubicado en el distrito de Lagunas, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

ANTECEDENTES

El sitio arqueológico Huaca Blanca no presenta antecedentes en catastros o inventarios arqueológicos anteriores que obren en la Dirección o en el SIGDA.

Mediante Informe N° 000075-2025-SDPCICI-DDC LAM-JRB/MC del 18.07.2025 adjunto al Informe de inspección N° 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC del 16.04.2025, del Lic. Jair Obed Rodríguez Bustamante, donde se solicita determinación de protección provisional para el BIP Huaca Blanca.

Mediante Memorando N° 000676-2025/DDC LAM/MC del 22.07.2025 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, se remite el expediente a la DGPA para su atención.

SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección N° 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC describe lo siguiente:

El sitio arqueológico Huaca Blanca se encuentra conformado por un montículo de adobes y barro, cubierto por arena eólica donde sobresalen algunas cabeceras de muro. En el lado este de dicho montículo se registró gran cantidad de malacológico y fragmentos de cerámica de tipo doméstico, así como también se evidencia artefactos líticos en superficie.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

AFFECTACIONES EN EL SITIO ARQUEOLÓGICO

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC, el Sitio Arqueológico Huaca Blanca está propensa a la remoción de tierra para lotización de terrenos y a la excavación clandestina.

ANÁLISIS

De acuerdo al Informe Técnico de Inspección N° 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC, existe un riesgo inminente de afectación al BIP debido a terrenos agrícolas cercanos al lado oeste que vienen operando de manera progresiva.

En ese sentido, citando el ítem "Vulnerabilidad" del numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de determinación provisional donde se menciona que: ...para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados, así como por factores inminentes o probables que puedan derivar en su pérdida o deterioro sea total o parcial.

Se considera que los factores de deterioro expuestos en el Informe de Inspección N° 008-2025-JRB-DDC LAMBAYEQUE/MC y lo establecido en la Directiva N° 03-2025-SD-PCICI-DDC LAM-RTC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales, son elementos favorables para la viabilidad de la medida de protección provisional.

CONCLUSIONES

La solicitud de determinación de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Blanca, cumple con los aspectos técnicos necesarios que conllevan a dar viabilidad a la medida, cuya área se encuentra establecida de acuerdo al siguiente plano N° 0005-SDPCICI-DDC LAM/MC WGS84 el mismo que contiene los siguientes datos técnicos:

- Área: 60,681.000 m² (6.0681 ha)
- Perímetro: 1028.60 m.
- Zona Geográfica: 17S
- Datum: WGS84
- Coordenada UTM de referencia E 649835.319 / N 9225709.714

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA BLANCA					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	136.03	117.83	649871.00	9225842.00
V2	V2-V3	67.27	83.62	650007.00	9225845.00
V3	V3-V4	111.41	156.71	650001.00	9225778.00
V4	V4-V5	107.62	170.58	649948.00	9225680.00
V5	V5-V6	119.10	140.93	649882.00	9225595.00
V6	V6-V7	79.48	145.50	649766.00	9225568.00
V7	V7-V8	63.15	100.45	649692.00	9225597.00
V8	V8-V9	45.28	250.42	649704.00	9225659.00
V9	V9-V10	56.29	108.22	649665.00	9225682.00
V10	V10-V11	84.02	140.54	649677.00	9225737.00
V11	V11-V12	103.04	143.43	649743.00	9225789.00
V12	V12-V1	55.90	241.77	649846.00	9225792.00
TOTAL		1,028.59	-		



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLEDIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Recomendaciones

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar.

Atentamente,

MDR



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**INFORME DE INSPECCIÓN
LAMBAYEQUE/MC****INSPECTOR (apellidos y nombres):****N°008-2025-JRB-DDC**

COARPE. N°	041931					
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:	DIRECCIÓN DESCONECENTRADA DE CULTURA LAMBAYEQUE					
FECHA DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO:	12:00	
	31	03	2025	HORA DE CULMINACIÓN:	12:43	
FECHA DE EMISIÓN DEL INFORME TÉCNICO	16	04	2025	FIRMA:	<p>MINISTERIO DE CULTURA Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque Jair Obed Rodriguez Bustamante ARQUEÓLOGO COARPE N° 041931</p>	

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Departamento:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito / Localidad:	Úcupe
Coordinada(s) referencial(es):	649795.00 E 9225590.00 N
Acceso / vías:	Se accede por la carretera Chiclayo-Lagunas, hasta llegar al Centro Poblado Úcupe para luego continuar por una trocha carrozable hacia la localidad de El Garañón y dirigirnos al oeste hacia un camino sin afirmar hasta llegar a un terreno cercado donde se encuentra el Sitio Arqueológico Huaca Blanca.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPÁNICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL**2.1 Valoración Cultural**

Nº	INFORMACIÓN BÁSICA		
	Componentes		Descripción
		Si	No
1.1	Arquitectura	X	Presenta un montículo o plataforma piramidal donde se puede evidenciar material constructivo como adobe y barro.
1.2	Cerámica	X	Presenta fragmentos de cerámica de tipo doméstico (tinajas, ollas, cántaros, etc.) pertenecientes al Periodo Intermedio Tardío.
1.3	Lítico		
1.4	Óseo		
1.5	Malacológico	X	Parte de la dieta de los habitantes prehispánicos del sitio, como <i>Donax Sp.</i>
1.6	Otros Materiales y/o Evidencias de Actividad Humana		
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA			
a)	Clasificación del MAP	Sitio Arqueológico Huaca Blanca .	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Huaca Blanca se encuentra conformado por un montículo de adobes y barro, cubierto por arena eólica donde sobresalen algunas cabeceras de muro. En el lado este de dicho montículo se registró gran cantidad de malacológico y fragmentos de cerámica de tipo doméstico, así como también se evidencia artefactos líticos en superficie.
----	---------------------	---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

2.2 Vulnerabilidad (Marcar con una “X” y desarrollar según corresponda)

INFORMACIÓN BÁSICA					
			Afectación	Descripción	
Agentes antrópicos	Si	No	Verificada	Possible	El sitio arqueológico esta propensa remoción de tierra para lotización de terrenos y a la excavación clandestina.
X		X			
Factores naturales	Si	No	Verificada	Possible	
INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA					
Preservación	Su estado de conservación es regular. La presencia de terrenos agrícolas cercanos al lado oeste ha puesto en riesgo su conservación.				
Fragilidad	El BIP está propenso a la excavación clandestina y la lotización de terrenos.				

2.3 Modalidad de delimitación provisional (Marcar con una “x” la categoría del bien)

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
x	2. Bien inmueble prehispánico declarado, pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

Si	No
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 MONUMENTO Arqueológico Prehispánico

VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	136.03	117.83	649871.00	9225842.00
V2	V2-V3	67.27	83.62	650007.00	9225845.00
V3	V3-V4	111.41	156.71	650001.00	9225778.00
V4	V4-V5	107.62	170.58	649948.00	9225680.00
V5	V5-V6	119.10	140.93	649882.00	9225595.00
V6	V6-V7	79.48	145.50	649766.00	9225568.00
V7	V7-V8	63.15	100.45	649692.00	9225597.00
V8	V8-V9	45.28	250.42	649704.00	9225659.00
V9	V9-V10	56.29	108.22	649665.00	9225682.00
V10	V10-V11	84.02	140.54	649677.00	9225737.00
V11	V11-V12	103.04	143.43	649743.00	9225789.00
V12	V12-V1	55.90	241.77	649846.00	9225792.00
TOTAL (Perímetro)		1,028.59	-	Área: 60,681.000 m2. Perímetro: 1028.60 m.	
ERROR ACUM.		0.00			

N.º de plano (de ser el caso 1):

0005-SDPCICI-DDC LAM/MC



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD**a.2 Elemento Arqueológico Aislado**

COORDENADA CENTRAL UTM WGS84	RADIO
-	-

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS (Marcar con una “x” y desarrollar según corresponda)

MEDIDA	REFERENCIA
- Paralización y/o cese de la afectación:	X Se realizo acta de inspección donde se detalla que las actividades de remoción de tierra e instalación de cerco perimétrico al predio donde se ubica dicho sitio arqueológico fueron paralizadas.
- Desmontaje:	
- Apuntalamiento:	
- Incautación:	
- Señalización:	Colocar hitos y paneles informativos sobre su intangibilidad
- Retiro de estructuras temporales, maquinarias, herramientas, elementos y/o accesorios:	



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Foto 1: Ubicación de la poligonal propuesta del Sitio Arqueológico Huaca Blanca (polígono color rojo).



PERÚ

Ministerio de Cultura

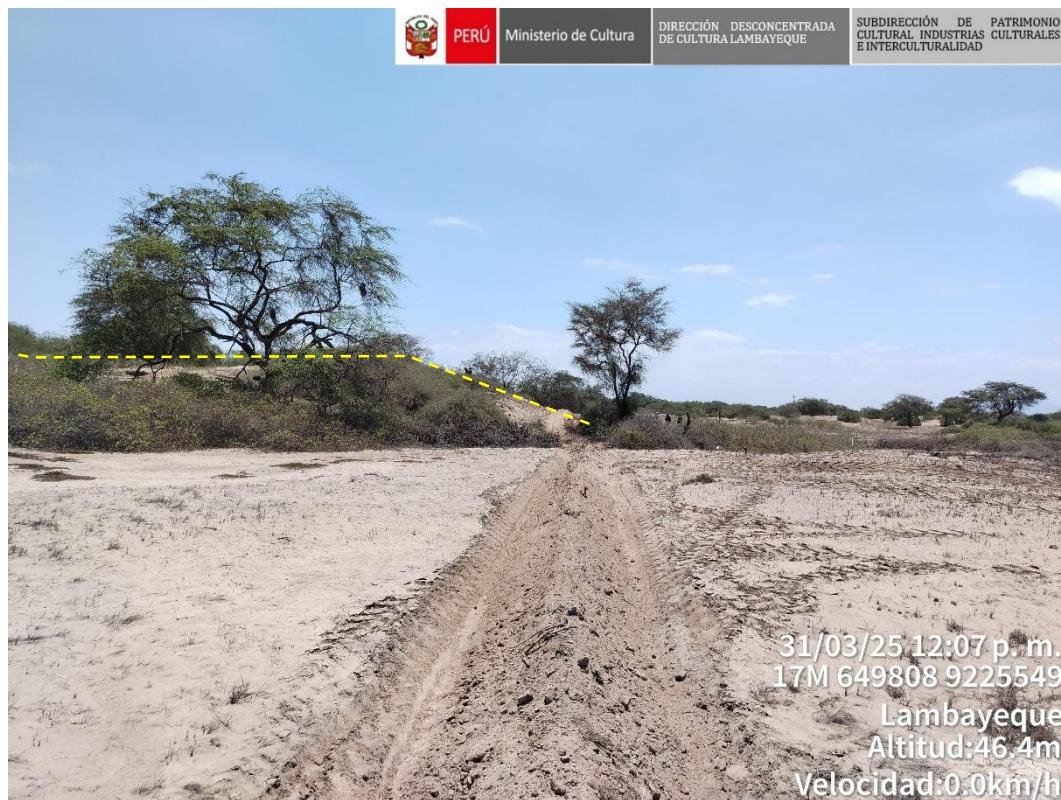
DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Foto 2: Vista general de Sitio Arqueológico Huaca Blanca, se detalla el montículo (líneas amarillas).



Foto 3: Vista a detalle del montículo perteneciente al Sitio Arqueológico Huaca Blanca, se observa cabeceras de muro expuestas.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

Foto 4: Vista a detalle de los fragmentos de cerámica y malacológico en superficie del Sitio Arqueológico Huaca Blanca.



Foto 5: Vista a detalle de la afectación por excavación clandestina que se ha registrado en el Sitio Arqueológico Huaca Blanca.



PERÚ

Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD

PERÚ

Ministerio de Cultura

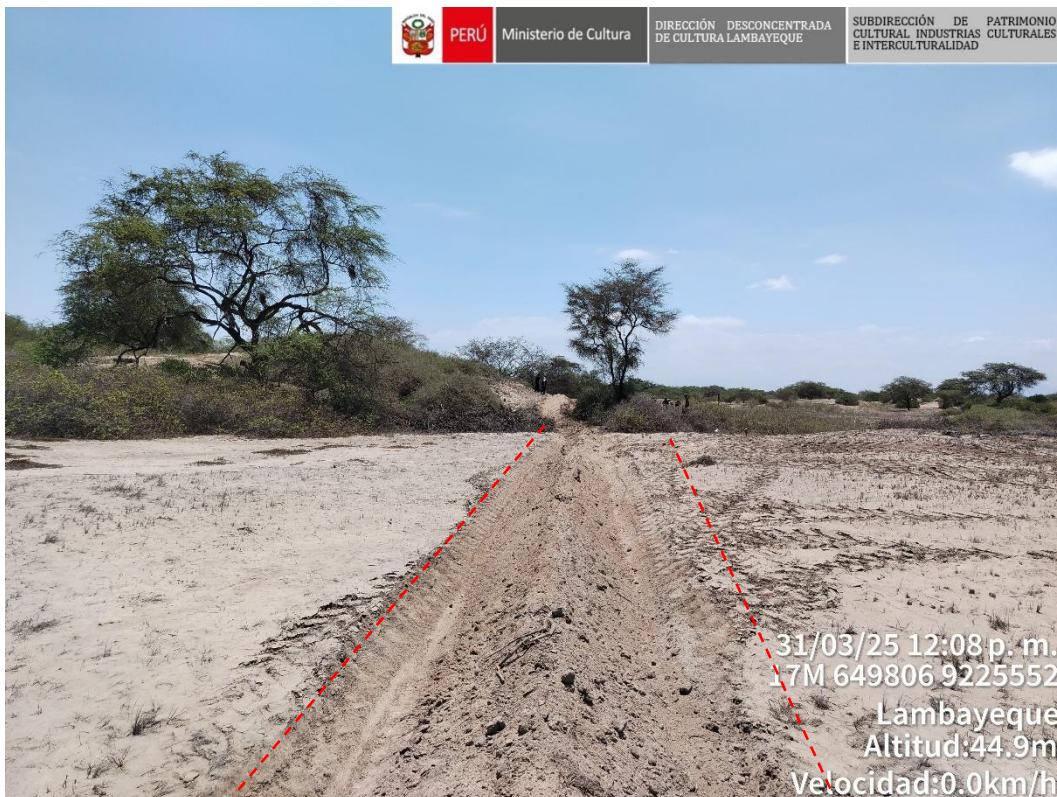
DIRECCIÓN DESCONECENTRADA
DE CULTURA LAMBAYEQUESUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL INDUSTRIAS CULTURALES
E INTERCULTURALIDAD

Foto 6: Vista panorámica de la afectación que consiste en remoción de tierra por maquinaria pesada en el sitio arqueológico Huaca Blanca.

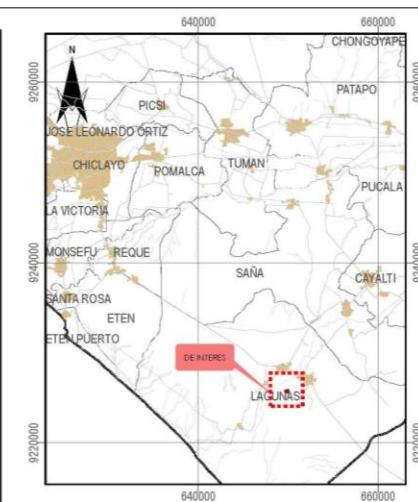
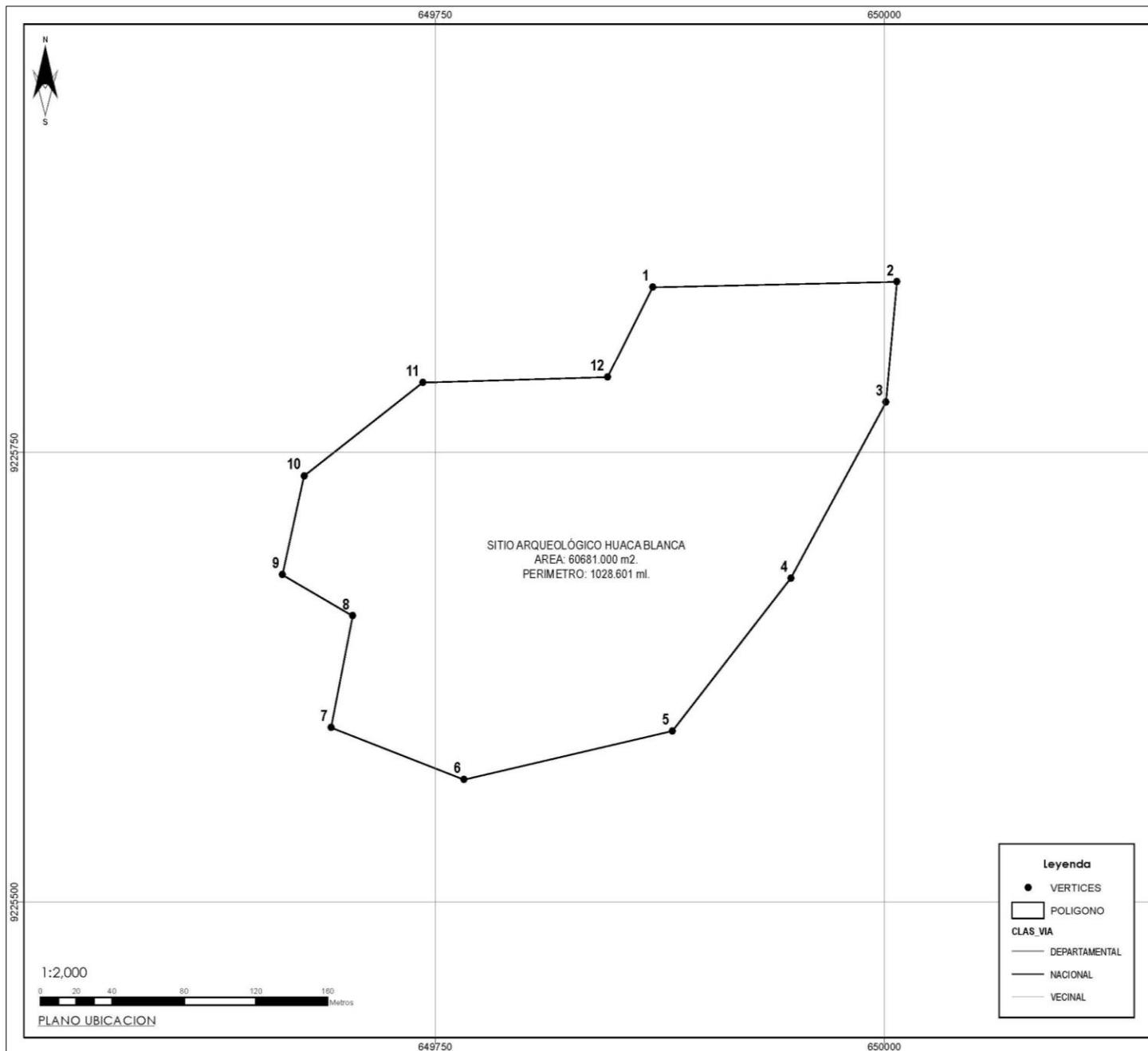


PERI

Ministerio de Cultura

DIRECCION
DESCONCENTRADA DE
CULTURA LAMBAYEQUE

SUBDIRECCIÓN DE PATRIMONIO
CULTURAL E INDUSTRIAS
CULTURALES E
INTERCULTURALIDAD



VERIFICÉ	LADO	DISTANCIA	ANGULO	E31E	NORTE
V1	V1-V2	136.03	117.89	64.987100	922584.00
V2	V2-V3	47.27	83.42	65000.00	922584.00
V3	V3-V4	111.41	164.71	65000.00	922577.00
V4	V4-V5	107.42	179.58	649846.00	922577.00
V5	V5-V6	119.30	140.93	649820.00	922559.00
V6	V6-V7	79.45	145.00	649763.00	922554.00
V7	V7-V8	63.15	100.45	649792.00	922557.00
V8	V8-V9	45.28	250.42	649704.00	922545.00
V9	V9-V10	54.29	108.22	649655.00	922548.00
V10	V10-V11	84.02	140.54	649673.00	922573.00
V11	V11-V12	103.04	140.43	649743.00	922579.00
V12	V12-V1	55.90	241.77	649846.00	922579.00
TOTAL [Perímetro]		1,028.59	-		
ERRORES ACUM.		0.00			
				Área: 60.681.200 m ²	
				Perímetro: 1028.59 m	

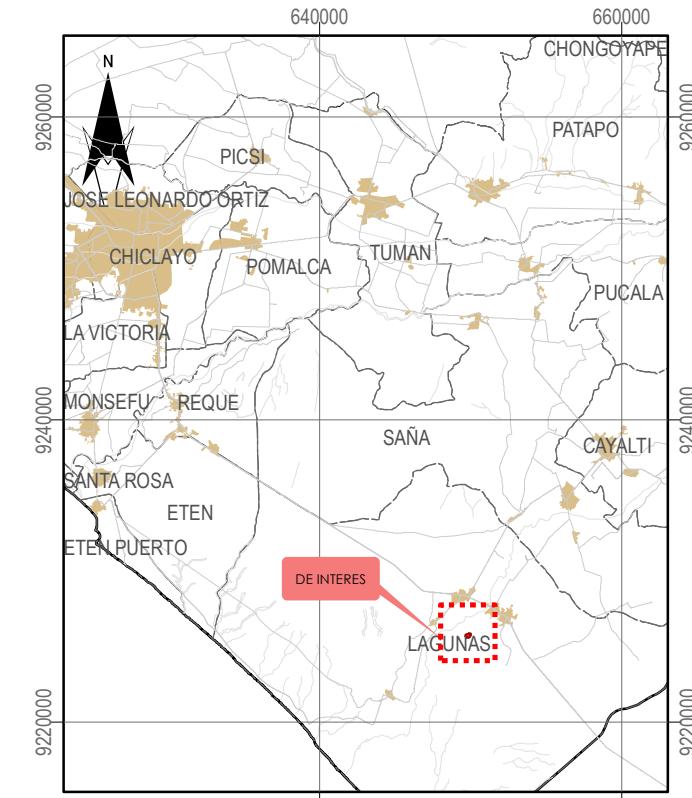
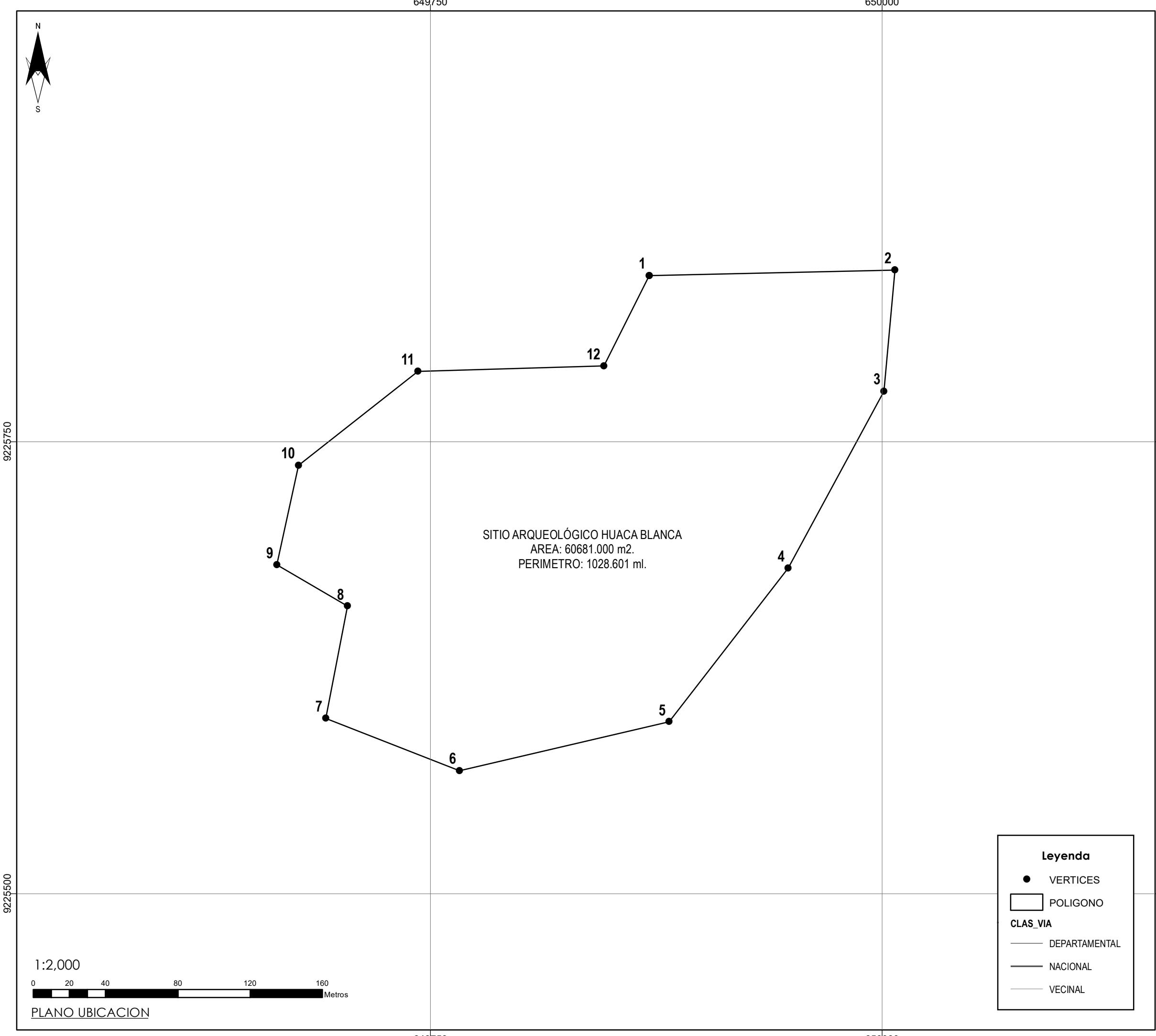


Minis

Dirección
Desconcentrada de Cultura
de Lambayeque

SITIO ARQUEOLÓGICO
HUACABLANCA

REF CHICANAL	La Robertson Miguel Torres Chavez		
DIBUJO	Arq. Henry Davis Ventura Cordova		
DEPARTAMENTO	PROVINCIA	MUNICIPIO	ESCALA
LIMA YEGUE	CHICLAYO	LA GUNAS	12,000m
C. COORDENADA DE REFERENCIA		AREA	PIERMO
ESTE (E) 46803,31 NORTE (Y) 2922570,714		60617 Ha.	10,40-60 m
PROYECCION	SISTEMA	UTM	CUADRANTE
WGS 84	WGS 84	17S	M
FECHA	CODIGO DE PLANO	0005-SDPCII-DDC LAMMC	
ABRIL 2005			



VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANGULO	ESTE	NORTE
V1	V1-V2	136.03	117.83	649871.00	9225842.00
V2	V2-V3	67.27	83.62	650007.00	9225845.00
V3	V3-V4	111.41	156.71	650001.00	9225778.00
V4	V4-V5	107.62	170.58	649948.00	9225680.00
V5	V5-V6	119.10	140.93	649882.00	9225595.00
V6	V6-V7	79.48	145.50	649766.00	9225568.00
V7	V7-V8	63.15	100.45	649692.00	9225597.00
V8	V8-V9	45.28	250.42	649704.00	9225659.00
V9	V9-V10	56.29	108.22	649665.00	9225682.00
V10	V10-V11	84.02	140.54	649677.00	9225737.00
V11	V11-V12	103.04	143.43	649743.00	9225789.00
V12	V12-V1	55.90	241.77	649846.00	9225792.00
TOTAL (Perímetro)		1,028.59	-	Área: 60,681.000 m ² .	
ERROR ACUM.		0.00		Perímetro: 1028.60 m.	



SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA BLANCA					
RESPONSABLE:	Lic. Robertson Miquel Torres Chavez				
DIBUJO:	Arq. Henry Davis Ventura Cordova				
DEPARTAMENTO:	PROVINCIA:	DISTRITO:	ESCALA:		
LAMBAYEQUE	CHICLAYO	LAGUNAS	1:2,000		
COORDENADA DE REFERENCIA:					
ESTE (X): 649835.319 NORTE (Y): 9225709.714		ÁREA:	6,0681 Ha.	PERÍMETRO:	1028.60 m
PROYECCIÓN:	DATUM:	ZONA:	WGS 84	CUADRÍCULAS:	M
UTM					
FECHA:	CÓDIGO DE PLANO:				
ABRIL 2025	0005-SDPCICLDDC LAM/MC				